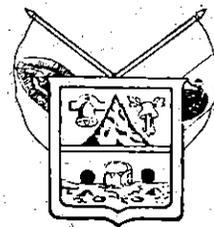


PERIÓDICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Diciembre de 2001.

Núm. 51

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Consejo Estatal de Ecología.- Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Hidalgo 2002.

Págs. 1 - 7

Consejo Estatal de Ecología.- Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2002.

Págs. 8 - 13

Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante pa-

ra el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 14 - 27

Reglamento para el Expendio de Carnes y Aves para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 28 - 36

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 37 - 52

ECOLOGIA
HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL ESTADO DE HIDALGO 2002

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 73, 82, 83, 84 y 85; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 7 fracciones I, II y XII, 112 fracciones V y VII; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículos 1, 5 fracción V, 72 fracciones I, II y III, 77, 78, 80, 184 y 190; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 4, 8 y 32; Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículos 1, 2, y 41; Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 4 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, artículos 3, 4 fracciones V y XXV y 11 fracción V; Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-ECOL-1993, NOM-077-ECOL-1995, NOM-045-ECOL-1996, NOM-041-ECOL-1999, NOM-042-ECOL-1999 y NOM-047-ECOL-1999, y; Normas Técnicas Ecológicas NTEE-COEDÉ-003/2000 y NTEE-COEDÉ-004/2000, se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2002.

Los vehículos automotores destinados al servicio público y privado registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año; dicha verificación sólo será válida si se realiza en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos lineamientos. Las verificaciones en contravención al presente programa no serán válidas.

Los vehículos que circulen por la entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma, se sujetarán al presente programa.

I. OBJETIVO.

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en los centros de servicio autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, y servicio público local de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo. Asimismo quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

La verificación vehicular obligatoria para acceder al Holograma General, deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-042-ECOL-1999 para vehículos nuevos en planta; NTEE-003-COEDE-2000, para los automotores que utilizan gasolina como combustible; NTEE-004-COEDE-2000, para vehículos de gasolina y gas L.P.; NOM-050-ECOL-1993, para vehículos que utilizan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos; NOM-077-ECOL-1995 y NOM-045-ECOL-1996, para vehículos a diesel, y las que posteriormente las sustituyan; así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular entre las autoridades ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.1. Para los efectos del presente programa, se consideran:

- a) **Vehículos de uso particular:** aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- b) **Vehículos de uso intensivo:** aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral o con uso distinto al particular incluyendo vehículos oficiales, así como los que usen para su locomoción, en cualquier proporción, combustibles distintos a la gasolina o diesel.
- c) **Vehículos de colección:** aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.
- d) Las motocicletas de cualquier año y modelo, que usen cualquier tipo de combustible.

III. CALENDARIO.

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Ultimo dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

IV. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO.

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas últimas.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados y sólo podrán obtener el holograma general.

V. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO.

V.1. Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación estatal. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro.

V.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

Los vehículos modelo 2000, 2001 y 2002 podrán, voluntariamente, someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, como vehículos nuevos en planta, en los centros estatales homologados al Programa de Verificación Vehicular de la Zona Metropolitana del Valle de México, o bien ser verificados en la Red Estatal de Centros de Verificación, para obtener un holograma general, dentro de los treinta días siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice.

En cualquiera de los dos casos, la verificación del siguiente periodo deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

En el caso de que se trámite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
 - a.1.) Si le asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas.
 - a.2.) Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del periodo que le corresponda.
- b) Si el periodo de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior sólo será procedente si presenta el certificado de verificación vehicular correspondiente al semestre próximo anterior. El certificado emitido corresponderá al semestre en que se dio de alta.
- c) Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo, o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el vehículo podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada verificando de forma voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo, la detención del vehículo cuando se detecte la no coincidencia de datos.

VI. DE LOS VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR.

VI.1. Para verificar un vehículo en el semestre vigente, sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Económica "C", considerando lo señalado en las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2002, conforme a lo siguiente:

- a) El vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un centro en un plazo que no exceda el mes corriente a partir del pago de la misma, cuando este se hubiere hecho ante el Consejo.
- b) Si el vehículo es presentado a verificar antes del periodo que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del semestre inmediato anterior, debiendo aprobar también la verificación del periodo vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de omitir lo anterior, el centro pagará la multa y se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- c) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados, por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna siempre que lo acrediten fehacientemente ante el Consejo Estatal de Ecología. (directamente o a través de los centros de verificación vehicular).
- d) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados, por falta en la operación general del vehículo, no les será impuesta sanción alguna siempre que notifique ante el Consejo dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación; a efecto de registrar su inconveniencia y por ello se otorgará una prórroga de 3 meses como máximo. Para el caso en que el tiempo exceda los 3 meses deben notificarlo al Consejo con anticipación.

VII. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

VII.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del centro, dejando en poder de éste, la constancia original de la verificación inmediata anterior, sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente.

En caso de robo o extravío de documentos deberá entregar original y copia legible de lo siguiente:

- Tarjeta de circulación vigente
- Acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos de propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo, la cual tendrá una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha en que fue levantada.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a) Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
 - a.1) Baja de las placas, así como el recibo oficial del pago correspondiente;
 - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas;
 - a.3) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo;
- b) Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1) Baja de la entidad federativa, así como recibo oficial del pago correspondiente.
 - b.2) Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas.
- c) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
 - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a los disposiciones que para el caso implemente el Consejo.
- e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público.

f) Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante el Consejo.

VII.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

VII.3 Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" asignada por el centro.

VII.4 Si el vehículo no aprueba la verificación, exigir la constancia correspondiente, la que deberá señalar la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

VII.5 Exigir la constancia respectiva si el vehículo aprueba la verificación, así como que se adhiera en un cristal del mismo y en un lugar visible la calcomanía holográfica correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.

VII.6 Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado podrá retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien solicitar a los centros sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores.

VII.7 Tramitar la reposición de la constancia y/o hologramas de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a) Las reposiciones de las calcomanías o certificados de verificación se tramitarán solamente en la Ventanilla Estatal de Gestión Ambiental (VEGA-COEDE) sita en José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo. La reposición del holograma se efectuará exclusivamente en el La Dirección de Normatividad y Control Ambiental, a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el periodo respectivo; ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto.
- b) La reposición del holograma se tramitará solamente en las oficinas del Consejo Estatal de Ecología, debiendo presentar el original del acta del robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos.
- c) El servicio de preverificación sólo se prestará a través de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, sin costo alguno para el usuario. La preverificación por ningún motivo condiciona el resultado de la verificación obligatoria.

VIII. SANCIONES.

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los centros de verificación que corresponda, posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología vía depósito bancario en la cuenta No. 0108795576 de BBVA Bancomer.

IX. VERIFICACIÓN PARA EXENTAR LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

- a) Los vehículos respectivos deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Coordinación entre el Consejo Estatal de Ecología y las Autoridades Ambientales de la ZMVM.
- b) Los vehículos deberán someterse a verificación en los centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (ASM), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la NOM-047-Ecol-1999.
- c) Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de

procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación (software) en cuyo caso únicamente podrán obtener, si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.

Los vehículos convertidos al uso de Gas L.P., u otros combustibles alternos se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca el Consejo.

X. TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN.

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria, que se preste en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad señalada en el Acuerdo Tarifario autorizado por la Junta de Gobierno de este Organismo. El pago se hará directamente en los centros especializados.

Si el vehículo aprueba la verificación se deberá exigir el centro de verificación vehicular, el certificado de verificación y que se adhiera la calcomanía holográfica en la parte superior izquierda del cristal posterior del vehículo. Se deberá conservar el certificado y la calcomanía adherida ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara en todos los centros especializados.

XI. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC).

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas emite por el escape humo negro o azul lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión, y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante". Vigilar la observancia de estos vehículos estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Acuerdo de Colaboración para el desarrollo del Operativo "Aire Limpio", que ambas celebraron en fecha 28 de abril del año 2000.

En caso de "vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

- 1.- Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá:
 - a) Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "*Vehículo contaminante*" imponiendo un plazo para verificar:
 - a.1) Tres días a unidades de uso particular.
 - a.2) Un día a servicio público.
 - b) El propietario o conductor deberá pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones.
- 2.- Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:
 - a) Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "*Vehículo contaminante*" y se exhortará a corregir el estado mecánico de su unidad, caso contrario se impondrá retiro de la circulación.
- 3.- Los documentos que deben entregar los usuarios a los centros, en los casos arriba señalados, son:
 - a) Copia fotostática de la cartulina "*Vehículo contaminante*".
 - b) Tarjeta de circulación en original y copia.
- 4.- Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el centro entregará la Constancia Técnica de Verificación (rechazo) y recogerá copia de la cartulina, copia de la tarjeta de circulación, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su periodo de

verificación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta. Cuando apruebe, se le solicitará copias de los documentos mencionados anteriormente.

- 5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá trasladarse al taller o al centro de verificación.

XII. CASOS NO CONTEMPLADOS.

Para los casos no contemplados en este Programa, los usuarios podrán acudir al Consejo Estatal de Ecología, sito en José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56; 7-14-50-87 y 7-18-63-77, siendo la Dirección de Normatividad y Control Ambiental el área operativa facultada para resolver sobre el particular.

XIII. ANOMALIAS EN LA PRESENTACION DEL SERVICIO.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, se podrá reportar a la Dirección de Normatividad y control Ambiental, sita en José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56; 71-4-50-87 y 71-8-63-77.

XIV. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2002, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente programa deroga al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el año 2001, publicado el 1º de enero de 2001 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO - Cualquier disposición de menor rango al presente Programa, que sea emitida a partir de su publicación, será nula.

DADO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA


LIC. ADRIANA DURÁN GARCÍA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2002

CONSIDERANDOS

Que la contaminación generada a la atmósfera en los municipios de la entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del gobierno del estado, con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente y por ende a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establecen la instalación y operación de centros de verificación vehicular, que tienen por objeto medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales correspondientes.

Que es prioridad del gobierno estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, Órgano rector de las acciones ecológicas en la entidad, ha tenido a bien expedir los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y, en su caso, otorgamiento de autorización a nuevas agencias.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4° párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 73, 82, 83, 84 y 85; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 7 fracciones I, II y XII, 112 fracciones V y VII; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículos 1, 5 fracción V, 72 fracciones I, II, III, 77, 78, 80, 184 y 190; Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo, artículos 4, 8 y 32; Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículos 1, 2, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 04 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, artículos 3, 4 fracciones V y XXV y 11 fracción V; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales, se expiden los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2002.

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema que para el caso determine el Consejo. Se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal, para la adecuada prestación del servicio, además, deberá cumplir en un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente documento con los siguientes requisitos:

1. Presentar al Consejo Estatal de Ecología, la renovación de su fianza correspondiente;
2. Recibo vigente del pago predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el centro de verificación vehicular;
3. Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO del presente instrumento; (quien haya cubierto el año anterior este requisito en la forma que se señala se exceptúa de su presentación, siempre y cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones); y

4. Bitácora de operación para su debida autorización.

Periódicamente se realizarán modificaciones a los sistemas informáticos de verificación, mediante el procedimiento que para tal efecto el Consejo determine, por tal motivo, los costos por este concepto correrán a cargo del centro de verificación vehicular autorizado.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO. - Se considerará la apertura de nuevos centros de verificación, cuando el incremento del padrón vehicular estatal, rebase la capacidad de servicio de los centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Los centros de verificación vehicular autorizados con sistema Bar 90, y los interesados en contar con una autorización, cubrirán los siguientes requisitos:

1. EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR. - El centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, a fin de que se realice en forma correcta el procedimiento de verificación. En caso de que haya necesidad de ajustes al software, se realizarán con la empresa que designe el Consejo y los costos por este concepto correrán a cargo del interesado.

2. INFRAESTRUCTURA. - El centro deberá contar con una superficie no menor a 300 m²; dicha área será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular y contará con las siguientes secciones:

2.1 ÁREA DE VERIFICACIÓN. - Deberá medir un mínimo de 70 m², con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.

2.2 ÁREA ADMINISTRATIVA. - El centro deberá contar con oficinas administrativas, que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular y una área de espera adecuada para la atención al público.

2.3 INSTALACIONES SANITARIAS. - El centro deberá contar con servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.

2.4 SERVICIO TELEFÓNICO. - El centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia. No se aceptarán líneas celulares.

3. IMAGEN. - La imagen interior y exterior del centro de verificación vehicular, se ajustará al Manual de Imagen Interior y Exterior vigente, establecido por el Consejo Estatal de Ecología.

4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. - El centro deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual se registrarán los datos generales del centro, así como:

- Fecha de operación;
- Horario de operación;
- Papelería adquirida y número de folios que comprende;
- Vehículos verificados;
- Vehículos rechazados con número de placas;
- Vehículos sancionados;
- Motivo, monto y número de folio de sanción;
- Número (s) de folio (s), cancelados y motivo del mismo, remitir holograma correspondiente;

- Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
- Balance mensual de lo solicitado en los puntos 5 a 8;
- Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas, y
- Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta.

4.1 PERMISOS Y LICENCIAS.- Los centros de verificación vehicular, contarán con la licencia estatal de uso del suelo, y pago predial, dichos documentos serán emitidos por el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, o el municipio, respectivamente; la falta de cualquiera de estos documentos, será motivo suficiente para negar la nueva autorización.

5. PERSONAL.- El centro de verificación vehicular deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en forma permanente en las oficinas del centro, conformado de la siguiente forma:

5.1 Un responsable técnico con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 Técnico en verificación, deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar a cabo el procedimiento de verificación, con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del Programa y fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal además, deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, así como contar con uniforme de trabajo y gáfete certificado por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3. Secretaria y/o recepcionista, quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

6. GARANTÍA El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia, la cual tiene por objeto amparar el uso correcto de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial. La fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el centro de verificación vehicular, deberá exhibir una nueva fianza, por la misma cantidad a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el percance.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento los interesados en obtener nueva autorización, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología, la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el titular o apoderado, anexando copia certificada del poder notarial, o en su caso por el interesado en obtener nueva autorización;
- Copia certificada ante notario de la (s) factura (s) del o los equipo (s) para realizar la verificación;
- Copia de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades empresariales;

- Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la documentación respectiva;
- Fianza con vigencia de 1 año;
- Licencia de uso del suelo;
- Evaluación de impacto ambiental en su caso;
- Recibo del pago predial;
- Copia del contrato telefónico;
- Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO de este instrumento;
- Bitácora de operación, con datos generales del centro y formato para su autorización;
- Gáfete de identificación para su certificación;
- Uniforme (bata color verde oscuro, con el nombre de la persona y número del centro al frente y el logotipo del Consejo Estatal de Ecología, en la parte posterior);
- Copia certificada notarial de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes; y
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos, incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Esta documentación, deberá entregarse en horario de 9:00 a 16:00 horas, en las oficinas del Consejo Estatal de Ecología.

De ser procedente el otorgamiento de nueva autorización, para operar como centro de verificación vehicular, la cual tendrá una duración de 5 años a partir de su expedición, deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

CUARTO.- El Consejo Estatal de Ecología, podrá supervisar en cualquier momento, la información proporcionada por los interesados en contar con un centro de verificación vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización, en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

QUINTO.- Los centros de verificación vehicular operarán en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a sábado siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses; para ello el Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales.

SEXTO.- Para realizar el servicio de verificación en un municipio distinto al de su ubicación, el centro, deberá sujetarse al procedimiento que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.

SÉPTIMO.- El procedimiento para el cobro de sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el centro, se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo, y a las demás disposiciones que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de dicho procedimiento.

OCTAVO.- El centro deberá remitir por escrito al Consejo Estatal de Ecología, el primer día hábil de cada mes, el informe mensual de actividades en los formatos números PVV1 y PVV3, diseñados para tal efecto. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario que se expida para el ejercicio 2002.

NOVENO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el centro de verificación vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del centro y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del centro de verificación debidamente autorizado.

DÉCIMO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el centro deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-99, NOM-047-ECOL-93, NOM-045-ECOL-1996, NOM-048-ECOL-1993, NOM-049-ECOL-1993, NOM-050-ECOL-1993, NOM-077-ECOL-1995; y Normas Técnicas Ecológicas Estatales NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000.

DÉCIMO PRIMERO.- La papelería oficial del programa de verificación vehicular obligatoria 2002, será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas en el organigrama operativo del centro en los días y horas que determine el Consejo. Así mismo cuando el titular del centro de verificación vehicular, realice cambios en el organigrama deberá comunicar por escrito la baja del empleado, así como la alta correspondiente, anexando la constancia de capacitación respectiva.

Para efectos de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico - normativos, establecidos en la normatividad señalada en el punto DÉCIMO del presente instrumento, y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación por la empresa proveedora del equipo de verificación que opera en Hidalgo, para su análisis y aprobación correspondiente, para la posterior evaluación del técnico - verificador.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando el titular de la autorización del centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, y presentar los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne los requisitos señalados en el presente documento, así como en las demás disposiciones aplicables, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

DÉCIMO TERCERO.- Las autorizaciones son intransferibles. Cuando el titular de un centro de verificación vehicular pretenda traspasar la infraestructura de su agencia, deberá solicitarlo por escrito, en forma previa, al Consejo Estatal de Ecología, y podrá proponer el nombre de la persona que se hará cargo del centro, así como los documentos que avalen su capacidad para asumir dicha responsabilidad, a fin de que este Consejo analice y valore la solicitud y en caso de ser procedente otorgue la autorización a la persona designada, quien deberá enterar al Consejo Estatal Ecología, la cantidad señalada por concepto de nuevas autorizaciones, en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

Lo señalado en el punto anterior únicamente será procedente, cuando el centro haya operado como mínimo, 2 años a partir de la fecha en que se expidió su autorización respectiva.

DÉCIMO CUARTO.- Los centros que expidan el Holograma "0" y "00", se ajustarán a lo siguiente:

- Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que les permita realizar la grabación en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen: conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del centro así como el tiempo de cada uno de ellos permanece en la línea de verificación; (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión, vía módem del servidor de comunicación del Verificentro al centro de cómputo del Consejo Estatal de Ecología, que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas.
- Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.
- Reportar semanalmente al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD o CD) en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los centros.
- Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- Impedir la permanencia dentro del centro de verificación vehicular de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por el Consejo Estatal de Ecología.

- Las demás que establezca el Programa Metropolitano del Valle de México.
- Utilizar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) como por la Secretaría de Ecología del Estado de México (SE).
- Aplicar los límites máximos de emisión establecidos para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).
- Utilizar papelería y hologramas con idénticas características de seguridad, aunque con diseño distinto, de los utilizados en la ZMVM.
- Obtener en un máximo de dos años, la certificación ISO-9000.
- Utilizar un software de verificación idéntico al utilizado en la ZMVM, en cuanto a las medidas de seguridad establecidas por la SMA y SE.

SANCIONES

DÉCIMO QUINTO.- Cuando haya incumplimiento a cualquiera de los Lineamientos señalados en el presente documento, será motivo de revocación definitiva.

DÉCIMO SEXTO.- Las disposiciones antes señaladas, regirán para la operación de los centros de verificación vehicular, por lo cual el Consejo Estatal de Ecología, de conformidad con lo que señalan los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 190 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, llevará a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran para el adecuado funcionamiento de la red estatal de centros de verificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Las resoluciones del Consejo Estatal de Ecología son inapelables.

TERCERO.- Este documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos derogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2001, publicados el 1° de enero de 2001 en el periódico Oficial del Estado.

**DADO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO,
EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA


LIC. ADRIANA DURÁN GARCÍA

PRESIDENCIA MUNICIPAL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

El H. Ayuntamiento de Tepji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en la ciudad de Tepeji del Río, Municipios y Comunidades que la integran, las actividades que realizan las personas físicas o morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTICULO 3.- Por Mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTICULO 4.- Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTICULO 5.- Por oficio ambulante, se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

- I.- Artistas de la vía pública;
- II.- Hojalateros o afiladores;
- III.- Pintores y rotulistas ambulantes y
- IV.- Todos aquéllos no comprendidos que incidan en este Ordenamiento.

ARTICULO 6.- Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquéllos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 7.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la Autoridad Municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento, se regirán por las siguientes normas:

* Las cláusulas deberán insertarse en el contrato de arrendamiento.

- I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en los Mercados Municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a).- Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
 - b).- Giro mercantil que desea establecer;
 - c).- Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el País y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las Leyes de su País;
 - d).- Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
 - e).- Capital que girará;
 - f).- Número de la localidad que pretende ocupar;
 - g).- Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar y
 - h).- Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás Leyes aplicables.
- II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este Artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fué concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fué concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por Autoridades Judiciales o los Tribunales de Trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

- III.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los Mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal;
- IV.- En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año y
- V.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

ARTICULO 8.- Todo arrendatario, estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquél ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 9.- Los Mercados Municipales, serán manejados por un administrador que será nombrado por el Presidente Municipal, por cada Mercado y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTICULO 10.- Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las Autoridades Sanitarias y de Ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTICULO 11.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

ARTICULO 12.- Los administradores exigirán el pago de las localidades de los Mercados que tengan bajo su administración, que serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente y éste tendrá la obligación de ingresar a la Tesorería Municipal, dichos pagos el mismo día o a más tardar al siguiente en que los reciba.

ARTICULO 13.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los Mercados Municipales y que son propiedad Municipal, también se consideran para los efectos de este Reglamento como parte integrante de los Mercados y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

ARTICULO 14.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los Mercados Municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente, siempre se citará y oír a los interesados

en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTICULO 15.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los Mercados Municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o dé en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del Mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este Artículo o se opusieren en cualquier forma, ésto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTICULO 16.- Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y serán firmados por el Secretario de la Presidencia Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal y una copia se entregará al locatario.

*14,15 y 16 deberán ir insertados en el contrato de arrendamiento.

ARTICULO 17.- Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios, se clasificará en las siguientes categorías:

I.- TIPO "A";

II.- TIPO "B" y

III.- TIPO "C" según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

ARTICULO 18.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

* Este Artículo también debe ir insertado en el contrato de arrendamiento.

ARTICULO 19.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al Artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTICULO 20.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los Artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige por el término que dure la Administración Municipal, siempre y cuando no incurra en ninguna falta grave que amerite su destitución o suspensión del cargo.

ARTICULO 21.- Las Autoridades Fiscales Municipales, tendrán en los casos a que se refieren los Artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda vigente.

ARTICULO 22.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades Fiscales Municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativos, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTICULO 23.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá sujetarse a la resolución de la Autoridad Judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTICULO 24.- Si hechos los pagos a que se refiere el Artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

ARTICULO 25.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de cada mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia.

ARTICULO 26.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los Mercados Municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesaria, cuando se determine que el daño es por el uso o desgaste natural, en caso contrario dichas reparaciones deberán pagarse por quien o quienes los hayan ocasionado, además los administradores de los Mercados Municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz, tendrán su medidor y su toma de agua.

CAPITULO TERCERO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 27.- Las labores de limpieza de los locales se harán al término de sus labores en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se hará de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los Mercados Municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías, al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

ARTICULO 28.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Artículo y el que antecede y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la

Recaudación de Rentas Municipales para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

ARTICULO 29.- Los administradores de los Mercados Municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTICULO 30.- Los Mercados Públicos Municipales, permanecerán abiertos al público, desde las seis a las diecinueve horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el Artículo 27 de este Reglamento.

ARTICULO 31.- Los administradores y empleados de los Mercados Municipales, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos o personas en estado de ebriedad.

ARTICULO 32.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los Mercados Municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas y en los predios exteriores de los mercados que sean propiedad Municipal y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique a giro mercantil de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza conforme el Reglamento respectivo.

ARTICULO 33.- Los Mercados, sean Municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTICULO 34.- El C. Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios Mercados Municipales o de los propietarios de los Mercados Particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas en Festividades Tradicionales, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTICULO 35.- Queda prohibido que en el interior de los Mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radioreceptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTICULO 36.- El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los Mercados Municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTICULO 37.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares ex – profeso y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los Mercados Municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

ARTICULO 38.- Para establecer Mercados las personas particulares, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal las licencias de uso de

suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el Artículo 7 fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de este Reglamento.

ARTICULO 39.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero o Recaudador de Rentas Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales respectiva.

ARTICULO 40.- Los Mercados de los particulares, deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los Inspectores como los Regidores que tengan la Comisión de Mercados revisarán los Mercados Particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en los Mercados los Inspectores de la Presidencia Municipal o los Regidores de Mercados, los pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

ARTICULO 41.- El personal que designe la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer Mercados Particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal si son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso esas instalaciones y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los Artículos anteriores.

ARTICULO 42.- Las infracciones que se levanten contra los Mercados Particulares, serán calificadas por el Tesorero o Recaudador de Rentas Municipal, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

ARTICULO 43.- Los Mercados Particulares, serán abiertos al público de las seis horas en adelante y serán cerrados a las veintin horas, si desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán al Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Recaudador de Rentas Municipal.

ARTICULO 44.- Por ningún motivo se autorizará que en los Mercados Particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el lugar ni que las personas lleven consigo de otros lugares y las ingiera mientras permanezcan en el interior de los Mercados.

ARTICULO 45.- La Policía Municipal, auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

ARTICULO 46.- Los Mercados Particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTICULO 47.- Las actividades a que se refieren los Artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento, serán considerados como tales según la ubicación del puesto, el

Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal, serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTICULO 48.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Oficina Administrativa que determine el Municipio en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 14 años y menores de 18 para que puedan laborar, se requiere autorización de los padres, en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente;
- 2.- Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar, si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización;
- 3.- Poseer buenos antecedentes de conducta y
- 4.- Tener domicilio, los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Oficina Administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este Artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTICULO 49.- Para comprobar los requisitos que establece el Artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización;
- III.- Dos cartas que acrediten su buena conducta y
- IV.- Tarjeta sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTICULO 50.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el Artículo 6, la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 51.- Los permisos podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II.- En los casos establecidos por el Artículo 77 fracción I, XV, XVI y XVII incisos a), b), c) y
- III.- Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

ARTICULO 52.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, se oírán previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTICULO 53.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la Autoridad Municipal. Por lo que se refiere a oficios ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal, el cual se realizará en la Oficina de Licencias correspondiente.

ARTICULO 54.- El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el mismo permiso. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos, etcétera, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones de la Jefatura de Reglamentos Municipales.

ARTICULO 55.- La Autoridad Municipal, fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 56.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la Oficina o Área Administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTICULO 57.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y sus Delegaciones por las actividades comprendidas en los Artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento a criterio de la Autoridad Municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

ARTICULO 58.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- a).- Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto;
- b).- Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- c).- Por disposición de Autoridades Sanitarias y
- d).- Por otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 59.- El Gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTICULO 60.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las comunidades correspondientes de la Presidencia Municipal por conducto del Delegado respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural y comunidades.

ARTICULO 61.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la zona rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de éstas.

TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 62.- Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento, quienes serán nombrados por cada dependencia según compete.

ARTICULO 63.- La Policía Municipal, será auxiliar de los Inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 64.- Las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales, serán entregados al Recaudador de Rentas Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTICULO 65.- Si los infractores no estuvieran conforme con la calificación de las multas que hiciere el Recaudador de Rentas, tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal o Presidente Municipal.

ARTICULO 66.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el Artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Recaudador de Rentas, debiendo depositar en efectivo en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal la cantidad fijada como multa por el Recaudador de Rentas Municipal. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTICULO 67.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o Agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos, salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTICULO 68.- Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión, dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTICULO 69.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviera revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES O DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS DELEGACIONES

ARTICULO 70.- Las peticiones para ocupar locales en los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin en las Delegaciones del Municipio, se presentarán

ante el Delegado respectivo y éste los presentará al C. Presidente Municipal o a quien designe. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el Artículo 7 en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales la cantidad de diez días de salario mínimo diario vigente en la zona, el día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

ARTICULO 71.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las comunidades, quedará a cargo de los Inspectores Municipales debidamente identificados, cuyo cargo es levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales por conducto del Delegado, para la calificación correspondiente y hecha ésta se remitirá a la Delegación a fin de hacer efectiva la multa o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 72.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales de las Delegaciones se expendan en botella o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas.

ARTICULO 73.- Las disposiciones del Artículo 7 de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin, deberán ser cumplidas en las Delegaciones Municipales por tanto los Delegados Municipales darán cuenta a la Presidencia Municipal de los casos de violación a esta disposición.

ARTICULO 74.- Las licencias para establecer Mercados en las Delegaciones Municipales se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal o por conducto del Delegado respectivo, debiendo satisfacer los requisitos del Artículo 7 de este Reglamento y hacer depósito en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal por la cantidad de 10 días de salario mínimo diario vigente en la zona para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que se impusieren por infracciones de las mismas.

ARTICULO 75.- Los Inspectores Municipales debidamente acreditados, recaudarán las rentas correspondientes a los predios o locales en los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones, los impuestos a los Mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas Delegaciones y las multas se remitirán a la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal mensualmente.

ARTICULO 76.- Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 77.- Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por violación a los Artículos 31 y 32 consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;
- II.- Por violación al Artículo 76, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender sustancias de fácil combustión se pondrán a disposición de la autoridad competente y se realizará la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad;
- III.- Por violación a los Artículos 53 y 54 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos Artículos, sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales;
- IV.- Por violación a la fracción I inciso h) del Artículo 7, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de \$1,000 a \$2,000 (mil a dos mil pesos 00/100 m.n.) según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;
- V.- Por violación al Artículo 7 fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios Municipales, multa de 5 a 10 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionadas. En caso de insolvencia, se podrá substituir la sanción económica por arresto de 36 horas o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude;
- VI.- Por violación al Artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona;
- VII.- Por violación al Artículo 25, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades, de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad;
- VIII.- Por violación al Artículo 27, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo;
- IX.- Por violación al Artículo 30, consistente en permanecer en el interior de los Mercados Municipales después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los Mercados después de haber cerrado, fueren desconocidos, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;
- X.- Por violación del Artículo 35, consistente en instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los Mercados o en las edificaciones de los predios municipales, de 1 a 5 veces el salario mínimo;

- XI.-** Por violación del Artículo 37, consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces el salario mínimo;
- XII.-** Por violación al Artículo 40, consistente en no tener aseados los Mercados de Particulares, se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo;
- XIII.-** Por violación al Artículo 46, consistente en no cerrar los Mercados Particulares en los días establecidos, de 5 a 20 días el salario mínimo;
- XIV.-** Por violación al Artículo 47, consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia;
- XV.-** Por violación al Artículo 49 fracción IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos y
- XVI.- INCISO A).-** Por violación al Artículo 54, consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

INCISO B).- Por violación al Artículo 55, consistente en que los comerciantes ambulantes invadan con puestos semifijos o cualquier otro, el perímetro delimitado por el Artículo 55, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

ARTICULO 78.- Las infracciones que queden comprendidas en los Artículos de este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TRANSITORIOS

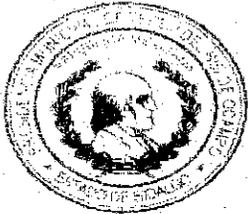
PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Para la aplicación del presente Reglamento se consideran los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Para modificar el presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a la sesión de cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por dos tercios más uno de los Regidores integrantes de la comuna.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
2000-2003

C. ENRIQUE DAGDA YITANI
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES

C. SERGIO VALVERDE CASILLAS

C. ANGEL HDEZ. DAVILA

C. RUBÉN J. CORTÉS VILLA

C. RAUL RIVAS CASILLAS

C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTEGA

C. SAUL VEGA ANAYA

C. JUAN CARLOS MARTINEZ GARCIA

C. OSCAR GONZALEZ

C. CANDIDO DELGADILLO VARGAS

C. MARCIAL ANAYA HDEZ.

C. MA. SOLEDAD GALICIA MIRANDA

C. GLORIA NIETO DIAZ

C. GABRIEL PEREZ TORRES

C. CARLOS ESCALONA PEREZ

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

C. VICENTE CHÁVEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE CARNES Y AVES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular la apertura, funcionamiento y operaciones de los negocios dedicados a la venta de carnes frescas y de sus subproductos para el consumo humano.

ARTICULO 2.- Son aplicables las disposiciones del presente Reglamento a las personas que estando autorizadas para ejercer el comercio en otro ramo alimenticio, tengan expendio de carne y sus subproductos.

ARTICULO 3.- Carne es la estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos de las especies animales autorizadas para el consumo humano.

ARTICULO 4.- Se considera carne propia para el consumo humano, la que provenga del sacrificio efectuado en el rastro, del ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y lepóridos, así como la proveniente de aves y animales de caza, de pelo o pluma que hayan sido declarados aptos para el consumo por la autoridad sanitaria y que no padezcan alguna de las enfermedades que la Secretaría de Salud señale como nocivas para la salud del consumidor.

ARTICULO 5.- Quedan comprendidas dentro de las carnes y subproductos para el consumo humano que se mencionan en el Artículo 3 del presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Carnes frescas de res, cerdo, carnero, equino, cabra, cabrito, animales de caza y aves;
- II.- Pescados y mariscos;
- III.- Jamón, tocino, queso de puerco, pastel de pollo, carne adobada, carne seca, cecina, tasajo, chicharrón, frituras y toda clase de embutidos, tales como longaniza, chorizo, mortadela, salami y cualquier otro semejante y
- IV.- Visceras, lonjas, grasas y similares, para los efectos de este Reglamento se consideran vísceras, los órganos contenidos en las cavidades torácica-abdominal, pelviana, craneana y bucal.

ARTICULO 6.- Los productos a que se refiere el precepto anterior, se consideran de primera necesidad y se venderán a los precios autorizados.

La Autoridad Municipal dentro del ámbito de su competencia, colaborará con la Autoridad Federal vigilando que se cumplan las disposiciones legales en materia de precios, pesas y medidas, normas sanitarias y demás que deben observar los negocios de expendios de carne. Se concede acción pública para denunciar la violación de tales disposiciones.

ARTICULO 7.- La apertura de negocios para venta de carne y subproductos, requiere autorización del Ayuntamiento, además de la que se requiera de las Autoridades Sanitarias en el Estado.

Para resolver las solicitudes de apertura, el Departamento de Mercados hará un estudio socio-económico de la zona o sector en que pretende operar, con observancia de las disposiciones municipales en materia de desarrollo urbano.

ARTICULO 8.- A fin de evitar que con la apertura de un nuevo negocio se provoque la competencia desleal, el acaparamiento o la violación de la libre concurrencia, se efectuarán los estudios socio-económicos que ordene la Presidencia Municipal. Igual procedimiento se aplicará a las solicitudes de cambio de domicilio o giro de negocios ya existentes.

ARTICULO 9.- La solicitud de licencia de funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes datos y documentos:

- I.- Generales del solicitante;
- II.- Escritura constitutiva si es persona moral;
- III.- Domicilio del negocio;
- IV.- Croquis de ubicación;
- V.- Plano del local;
- VI.- Instalación y servicios con que cuenta;
- VII.- Capital en giro;
- VIII.- Productos y subproductos que operará;
- IX.- Listado oficial de precios y
- X.- Autorización y licencias sanitarias.

ARTICULO 10.- Acordado el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el solicitante pagará a la Dirección de Finanzas y Tesorería los derechos de apertura que fije la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- Las licencias de funcionamiento no son negociables y su cesión o traspaso requiere autorización que otorgue el Departamento de Mercados quien observará el trámite establecido por los Artículos 7 y 9.

ARTICULO 12.- El documento por el cual se otorgue la licencia, deberá colocarse dentro del local y a la vista del público, así como las licencias sanitarias, listado de cortes, productos y sus precios oficiales. La omisión de cualquiera de estos requisitos, será sancionado de acuerdo a este Reglamento.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DEL LOCAL

ARTICULO 13.- Los locales que se destinen para expendio de carnes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Expendios dentro de mercados, supermercados, tiendas de abarrotes y centros comerciales.
 - a).- Local de 4x4 mts. en material de concreto y piso de mosaico;
 - b).- Enjarrado o yeso, pintado en aceite y de color blanco;
 - c).- Cuarto de refrigeración;
 - d).- Instalaciones eléctricas, drenaje y agua potable;
 - e).- Lavaderos de carne y mesas de azulejo;
 - f).- Ventana y puerta con tela de alambre;
 - g).- Ventilador de techo y
 - h).- Refrigerador y sierra eléctrica.
- II.- Locales para carnicería, supercarnicerías, salchichonerías, deberán reunir además los requisitos que se mencionan en este Artículo los siguientes:
 - a).- Puerta de acceso a la calle;
 - b).- Patio techado y
 - c).- Pozo de barbacoa.

El Ayuntamiento, podrá en cualquier momento ordenar las reparaciones que considere necesarias y el retiro de muebles y útiles que no estén en las condiciones requeridas por este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 14.- Ningún negocio comprendido dentro de las fracciones anteriores, podrá dentro del local:

- I.- Sacrificar ganado;
- II.- Elaborar carne seca;
- III.- Almacenar desperdicios y
- IV.- Elaborar subproductos, al menos que cuenten con la autorización respectiva.

ARTICULO 15.- Los vehículos dedicados al transporte de carnes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- La puerta exterior deberá mantenerse permanentemente cerrada, desde la salida del rastro hasta su destino;
- II.- El material y color de los transportes estarán sujetos a lo que señale la norma correspondiente y ostentarán la leyenda siguiente: **"TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES"**;
- III.- El asiento de los conductores deberá estar incomunicado con el interior de la cámara donde están las carnes;
- IV.- La temperatura de la carne no deberá exceder de 5° C;

V.- Ventilación protegida con tela de alambre;

VI.- Ganchos para colgar los productos;

VII.- Mesa o tabla de trabajo y

VIII.- Los vehículos de transporte guardarán siempre en perfecto estado de aseo, lavándose diariamente antes de iniciar sus labores y serán desinfectados en la forma que determine la Secretaría de Salud. Las canales que conduzcan penderán siempre de las perchas y por ningún motivo tocarán o se colocarán en los pisos de los mismos vehículos.

ARTICULO 16.- Los expendios de pescado y mariscos fijos y ambulantes, deberán mantener en refrigeración o hielo la exposición de carnes para su venta, igualmente los vendedores ambulantes en mercados sobre ruedas.

ARTICULO 17.- Los expendios de carnes en los mercados sobre ruedas, reunirán los requisitos que la Autoridad Federal imponga en coordinación con las Autoridades Municipales, a fin de que se observe el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS OPERADORES DE EXPENDIOS DE CARNES

ARTICULO 18.- Las personas que presten servicios en un expendio de carnes o que tengan contacto directo con el público en el negocio, deberán contar con la tarjeta de salud correspondiente expedida por las Autoridades Sanitarias competentes. La falta de tarjeta dará lugar a una sanción impuesta por la Autoridad Municipal, en los términos del presente Reglamento, independientemente de aquéllas que se apliquen por la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 19.- Toda persona encargada directamente de la transportación, destazo, manejo y venta de carnes, deberá emplear durante sus labores gorra y mandil blancos y limpios, manteniendo su aseo personal.

ARTICULO 20.- Ningún operador podrá permitir que los clientes toquen la carne ni sugerirá a éstos, cortes o calidades para confundir y obtener mayor ganancia.

ARTICULO 21.- Ningún operador de expendios de carne cobrará y tomará en sus manos monedas o billetes si atiende al público o maneja las carnes.

CAPITULO IV DEL MANEJO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS

ARTICULO 22.- Para protección del consumidor, de las carnes frescas comprendidas en el Artículo 5 de este Reglamento, deberán proceder de los Rastros Municipales respectivos y los productos derivados de negocios autorizados para el procesamiento de esos artículos. Los pescados, mariscos y productos derivados, deberán proceder de negociaciones legalmente autorizadas para su expendio y procesamiento y las carnes de caza quedarán sujetas al control sanitario respectivo.

ARTICULO 23.- Las carnes permanecerán siempre en refrigeración, excepto cuando sea destazada y separadas las diferentes piezas o durante el momento del expendio.

ARTICULO 24.- Las carnes y productos derivados se entregarán al comprador envueltos en papel no impreso, limpio y en bolsas de papel o de plástico.

ARTICULO 25.- La carne de equino será expedida o comercializada públicamente, en sitio distinto al que se utiliza para el expendio de las otras carnes y derivados que se mencionan en el presente Reglamento, con objeto de evitar confusiones del consumidor en cuya virtud se procurará que dicho artículo sea expedido con claro conocimiento del público consumidor y de ser posible en lugares independientes.

ARTICULO 26.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como salchichonería los negocios que se dediquen al expendio y venta de las mercancías comprendidas en las fracciones III y IV del Artículo 5.

ARTICULO 27.- Los expendios de carnes frías, podrán vender igualmente los productos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Artículo 5 de este Reglamento, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de higiene, salubridad y refrigeración necesarios para la protección del consumidor, procurando conservar independencia en la conservación, expendio y servicio de los artículos que se mencionan en la fracción II.

ARTICULO 28.- La elaboración de todos los productos comprendidos en la fracción III, del Artículo 5 de este Reglamento, se ajustará a los recetarios usualmente adoptados para tal fin, empleando las carnes frescas apropiadas, especias e ingredientes que correspondan, observando las normas de calidad respectivas y los requisitos que señalen las Leyes Sanitarias vigentes, a fin de proteger la salud del público consumidor.

ARTICULO 29.- Los productos mencionados en el Artículo anterior, así como el chicharrón, las grasas y las carnes frías, se tendrán siempre en vitrinas adecuadas y se expendirán en bolsas especiales de papel o de plástico.

ARTICULO 30.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran obradores todos los individuos que en cualquier forma toman participación en la elaboración de chorizos, carnes frías, chicharrón, manteca y demás productos similares.

ARTICULO 31.- Los locales destinados para la elaboración de productos a que se refiere el Artículo anterior, deberán ser independientes de los expendios de carnes y reunir los requisitos de salubridad e higiene que precisen el Código Sanitario y este Reglamento y contar con el permiso que otorgue la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 32.- Las carnes que se utilicen para la elaboración de los productos a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 5 de este Reglamento, deben tener la procedencia que indica el Artículo 17.

ARTICULO 33.- Las disposiciones que anteceden, serán aplicadas en lo conducente a los negocios dedicados al expendio y venta de aves.

CAPITULO V AVES PARA EL CONSUMO HUMANO

ARTICULO 34.- Las aves para el consumo humano estarán libres de deformaciones, heridas, laceraciones o cualquier otra forma que afecte su integridad.

ARTICULO 35.- Las aves objeto del control sanitario a que se refiere este Capítulo son: Gallinas, guajolotes, pollos, gallinas de guinea, gansos, patos, pichones,

guajolotes silvestres, gallaretas, codornices, tórtolas, agachonas, faisanes y chichicuilotes, así como las demás que determine la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 36.- En los lugares de expendio de carne de ave, vísceras o demás partes comestibles deberán mantenerse a una temperatura no mayor de 4° C.

ARTICULO 37.- Las bolsas de polietileno o de otro material permitido que se utilicen para envasar o empacar aves, su carne, vísceras u otras partes comestibles en el sitio de la matanza, ostentarán el nombre y ubicación del rastro y en el caso de que los productos no sean congelados, la fecha de matanza.

ARTICULO 38.- La carne de aves deberá estar exenta de los colorantes denominados sudanés, solvente rojo 23, rojo toney, color index 26,100 o rojo DC 17 y de cualquier otro colorante no permitido.

ARTICULO 39.- El transporte de las aves, su carne y vísceras, se sujetarán a las normas establecidas en este Reglamento.

CAPITULO VI EMPACADORAS DE CARNES FRIAS

ARTICULO 40.- Para los efectos de este Reglamento, empacadora es el establecimiento destinado a la elaboración de productos de carne.

ARTICULO 41.- Las empacadoras deberán reunir las siguientes condiciones:

- I.- Los establecimientos destinados a la elaboración y envase de los productos de que trata este Capítulo, deberán estar separados físicamente de aquéllos destinados a la venta al público;
- II.- Estarán dotados de servicios de agua potable en calidad suficiente y adecuada, disposición de desechos líquidos y sólidos;
- III.- Sus pisos, paredes, techos, divisiones, postes, puertas, escaleras, estanterías, mesas, gavetas y demás partes del edificio o enseres, deberán estar contruidos en material sanitario y acabado en forma tal que permita su correcta limpieza y desinfección;
- IV.- Tendrán piso de material sanitario con declive suficiente hacia el drenaje;
- V.- Los vanos de las puertas, ventanas y demás sitios de ventilación del área de elaboración, deberán estar equipados para evitar la entrada de polvo y fauna nociva al establecimiento;
- VI.- Deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados, como mínimo con una toma de agua para efectuar el aseo, por cada 150 m² de superficie en áreas de elaboración y envasado;
- VII.- Las estructuras metálicas expuestas, deberán estar perfectamente pulidas o pintadas con pintura lavable;
- VIII.- La maquinaria, aparatos e implementos que se usen en la elaboración y acondicionamiento o envasado de los productos de que trata este Capítulo, deberán estar en forma tal que permitan fácilmente su limpieza y desinfección;
- IX.- Contarán con servicio de agua, lavabo, jabón, solución desinfectante y toallas desechables o secadores automáticos, a efecto de que las personas que

manejen los productos se laven y desinfecten las manos periódicamente durante sus labores;

- X.- Tendrán servicios sanitarios situados en un local independiente de las secciones de elaboración, acondicionamiento, envasado o almacenamiento de los productos a que se refiere este Título y tales servicios contarán, como mínimo con un mingitorio, excusado y un lavado de agua corriente por cada diez operarios;
- XI.- Contarán con un local adecuado e independiente de las áreas del proceso de los productos mencionados en este Capítulo, para el depósito de basura y desechos, los cuales deberán ser desalojados diariamente;
- XII.- Serán independientes las áreas de habitación y
- XIII.- Reunirán los demás requisitos que se establezca en la norma correspondiente.

ARTICULO 42.- Las empacadoras donde se elaboren los productos de la carne para el consumo humano, deben contar con cámaras de refrigeración por separado para la materia prima cárnica, productos en proceso y productos terminados, dotadas de instrumentos necesarios para el control de temperatura, instalados en lugares visibles desde el exterior. La capacidad de dichas cámaras será de acuerdo a la producción.

ARTICULO 43.- Los operarios de las empacadoras que se dediquen al manejo de carnes, vísceras, deberán usar overol, bata, gorro, mandil y botas impermeables de colores claros, preferentemente de color blanco.

ARTICULO 44.- La manipulación de carnes y vísceras se efectuará sobre mesas con cubierta de material impermeable, acero inoxidable u otro material adecuado.

ARTICULO 45.- Antes y después de cada jornada de labores, el equipo y utensilios de trabajo deberán ser lavados y desinfectados.

ARTICULO 46.- Las condiciones mínimas que deberán reunir los establecimientos dedicados a la venta o almacenamiento de productos de la carne, serán los siguientes:

- I.- Tener refrigeradores o cuartos refrigerados adecuados para la capacidad de venta o almacenamiento, los que deberán estar protegidos en forma efectiva contra roedores y otra fauna nociva;
- II.- Tener vitrinas refrigeradas en las que queden los productos cubiertos y protegidos;
- III.- Contar con servicio de agua, lavabo y jabón, solución desinfectante y toallas desechables o secador automático y
- IV.- Las demás que por la naturaleza especial del producto de que se trate deban observarse para la conservación higiénica del mismo.

ARTICULO 47.- Se entiende por productos de la carne, aquéllos destinados al consumo humano, elaborados a base de carne y vísceras de las especies animales a que se refiere este Título.

ARTICULO 48.- En las etiquetas de los productos de carne, además de lo señalado en el Artículo 210 de la Ley General de Salud, deberá figurar:

- I.- La denominación genérica y específica del producto y en el caso de los embutidos, la especie o especies animales empleados;
- II.- La lista de ingredientes completa;
- III.- El porcentaje de grasa y carne empleado en los productos;
- IV.- El contenido de harinas, de cereales, féculas, almidones o mezcla de los productos anteriores si es mayor del 5%;
- V.- El texto ahumado natural o ahumado artificial y
- VI.- La leyenda "**MANTENGASE EN REFRIGERACION**" cuando proceda.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 49.- Las violaciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se sancionarán de acuerdo a la siguiente forma:

- I.- Amonestación y multa hasta de \$500,000.00;
- II.- Clausura temporal;
- III.- Cancelación definitiva de la licencia y
- IV.- Todo esto sin perjuicio de lo que proceda por daños causados a terceras personas.

ARTICULO 50.- Contra las resoluciones dictadas en aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno y la Ley Orgánica Municipal.

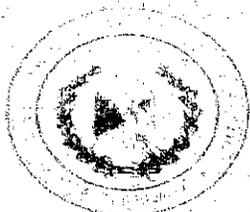
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

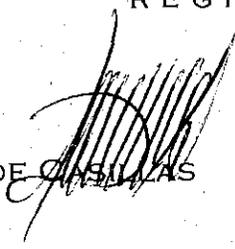
SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Para modificar el presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a la Sesión de Cabildo y en su caso, ser aprobados cuando menos por dos tercios más uno de los Regidores integrantes de la comuna.

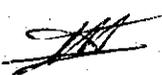
Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



REGIDORES



C. SERGIO VALVERDE CASILLAS



C. ÁNGEL HDEZ. DÁVILA



C. RUBÉN J. CORTÉS VILLA

C. RAÚL RIVAS CASILLAS



C. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ O.



C. SAÚL VEGA ANAYA



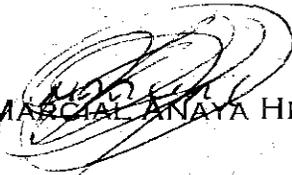
C. JUAN C. MARTÍNEZ GARCÍA



C. OSCAR GONZÁLEZ



C. MA. SOLEDAD GALICIA MIRANDA



C. MARCIAL ANAYA HDEZ.



C. CARLOS ESCALONA PÉREZ



C. GLORIA NIETO DÍAZ



C. CANDIDO DELGADILLO VARGAS



C. GABRIEL PÉREZ TORRES

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



C. VICENTE CHAVEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE CÓMPUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-129-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	04/12/2001	05/12/2001 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	07/12/2001 10:00 horas	\$500,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I480800072	Camioneta van, 6 cilindros, sin asientos traseros	2	Pieza
2	I480800072	Camioneta pick-up, 6 cilindros, modelo 2002, color blanca	1	Pieza
3	I480800072	Camioneta cargovan para pasajeros estiralarga	1	Pieza
4	I480800088	Chasis para montar una pipa de agua	1	Pieza
5	I480800072	Camioneta pick-up, ram 2500 custom 4x4	1	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-130-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	04/12/2001	05/12/2001 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	07/12/2001 11:00 horas	\$500,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000096	Computadora	14	Equipo
2	I180000148	No-Break	14	Pieza
3	C870000036	Licencia virus scan mc AFEE	14	Pieza
4	I180000034	Impresora	14	Pieza
5	I180000096	Computadora, procesador pentium III	15	Pieza

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

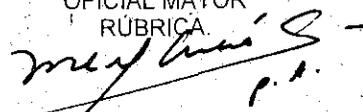
LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES: DE 8:00 A 16:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RÚBRICA





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 007/2001

NOMBRE DEL DEUDOR: PROMO ABASTOS, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL: S10 10080 10, S10 10080 19 y R99 10571 19
CREDITOS: 941016565 al 961033899, 949501885 al 949506027,
949501869 al 959503871.
PERIODOS: 02/94 al 04/96, 06/93 al 04/94, 06/93 al 02/95
IMPORTES: \$38,852.89, \$46,012.19 y \$115,743.76.
BASE DEL REMATE: \$7'945,160.00 y \$7'913,728.00
POSTURA LEGAL: \$5'297,038.17, \$5'276,082.45
LUGAR Y FECHA: PACHUCA, HGO. 16 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

A LAS 10:00 HRS. DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "GOXTHI", CON CONSTRUCCION, EN EL BARRIO DE SANTA BARBARA EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL EXPEDIENTE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,270.00 MTS.². - UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "RODAS" CON CONSTRUCCION, UBICADO EN CALZADA DE GUADALUPE S/N. EN TECOZAUPLA, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL EXPEDIENTE, CON UNA SUPERFICIE DE 4,191.82 MTS.².

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DEL 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

ENC. ARMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ

R.F.C. HEDAS0304K95

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES: BANCO B.C.H, S.A., Y BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 03 y 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS.

HUEJÚTLA DE REYES, HIDALGO

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8865, VOLUMEN CIENTO VEINTISIETE, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, EL SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, A BIENES DE ALFREDO GONZALEZ LOPEZ, O TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE ALFREDO GONZALEZ LOPEZ.

EL SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYE EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 859, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2 - 1

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EL SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ,
NOTARIO ACEPTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTGRITO 43
HUEJUTLA, HIDALGO
EDICTO

EXPEDIENTE : 576/01-43
POBLADO: LOS PARAJES DE BENITO JUAREZ
MUNICIPIO: HUEJUTLA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: EMPLAZAMIENTO

C. AGUSTINA FLORES FLORES.
Donde se encuentre.

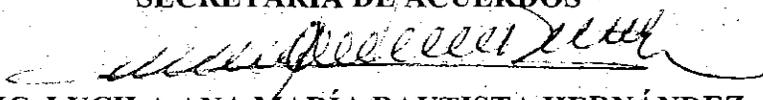
Dentro del expediente 576/01-43, radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, de Huejutla de Reyes, Hidalgo, se ordena emplazar a Usted para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL LUNES DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, a manifestar lo que convenga en la controversia agraria promovida por RAÚL, MARICELA, BERTHA y ESPERANZA HERNANDEZ FLORES, relativo al poblado LOS PARAJES DE BENITO JUAREZ, Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo; en la sala de actuaciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, ubicado en calle Morelos esquina Hidalgo, sin número, segundo piso, Colonia Centro, en Huejutla de Reyes, Hidalgo. Lo cual se le notifica en términos del artículo 173 de la Ley Agraria en vigor.

Publíquese edicto 2 veces con intervalo de 10 días en el Periódico Oficial del Estado y Diario, "El Sol de Hidalgo", estrados del Tribunal y de la Presidencia Municipal de este lugar.

2 - 1

La Huasteca, Huejutla de Reyes, Hgo. noviembre de 2001.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA DE ACUERDOS


LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIA**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Olga Olivia Orozco Rendón, en contra de Luis Armando Chávez Barraza, expediente No. 210/2001.

Por presentada Olga Olivia Orozco Rendón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Luis Armando Chávez Barraza por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para haberlo, quedando a disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de los Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio 05 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCOMER Sociedad Anónima por conducto de su Apoderado Legal Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, en contra de José Hernández Sierra, expediente número 213/2001.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de José Hernández Sierra, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido de que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado así como el documento base de la acción para que en

día y hora hábil comparezca ante esta Autoridad a recogerlos.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 15 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Primera Almoneda de Remate, el 14 de diciembre del año en curso, a las 11:00 Hrs. en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto predio urbano con construcción sito calle Lázaro Cárdenas (antiguo callejón de Techachala), Mpio. de Cuauhtepéc, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Angel Abraham Cruz Hdez. Vs. Gustavo Hernández Tenorio, Exp. 1663/95, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$304,333.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Convóquense postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre 13 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promueve Juicio de Divorcio Necesario la C. María Aracely Aguilar Suárez, en contra de Noel Noya Mendoza, Exp. Núm. 147/2001, en el cual obra auto de fecha 10 de octubre del año en curso, en su punto I:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurso y vistas las constancias de autos, procédase a emplazar al C. Noel Noya Mendoza, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Publíquense edictos. Conste.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 30 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Virginia Pérez Sánchez, expediente 702/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hgo., en auto dictado con fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno, que dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 47, 55, 324, 770, 771, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso, en su punto II y en virtud que los denunciados de las documentales exhibidas dentro de la presente sucesión se desprende que son parientes colaterales dentro del segundo grado del de cujus y toda vez que en el escrito inicial se expuso que el finado murió en Pachuca, Hidalgo y tuvo su último domicilio en San Pedro Huaquilpan, municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo que se publican en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en San Pedro Huaquilpan, municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de la C. Angela Pérez Sánchez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los señores Virginia Pérez Sánchez, Gregorio, Estela, Susana, Claudia Hermelinda, Lucio, Gregoria Carmen y María de la Luz de apellidos Pérez Sánchez, quienes expresaron ser hermanos de la cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovieron y que se encuentra radicada en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 702/2001 para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días lo anterior con fundamento en los preceptos legales invocados y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, página 141. Tercera Sala, titulada: Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.

II.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Araceli Bermudez Nava, en contra de Roberto Rivera Flores, expediente número 320/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de septiembre de agosto del 2001 dos mil uno.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Roberto Rivera Flores, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de ese H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Araceli Araceli Frías Austria, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., 24 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Mario Alberto Aguilar Neri, en contra de María Guadalupe Suárez Vargas, expediente número 216/2000, se dictó el auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 21 veintiuno de septiembre del año dos mil uno.

Por presentado Mario Alberto Aguilar Neri con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 32, 33, 53, 57, 82, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese a la demandada María Guadalupe Suárez Vargas, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que en este H. Juzgado se encuentra entablada una demanda en su contra, por el C. Mario Alberto Aguilar Neri, en la cual le demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) El pago de costas que se originen con motivo del presente Juicio, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad Judicial a contestar la demanda, dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, aún las de carácter personal, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinoza Noble, que dá fé".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., 7 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. GERARDO DELGADILLO RESENDIZ y Otros promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Comerciantes Palmar A.C. y/o Alvaro Oviedo Pacheco, expediente número 132/98.

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta de los locales descritos y embargados en diligencia de fecha 5 de marzo de 1998, consistente en los locales de la Sección A 41, 42, 43, 44 y 45 de la Sección B 8, 9 y 10 ubicados en Avenida Piracantos número 98, del mercado Las Fuentes, Fraccionamiento Piracantos, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 13 de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,401.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el 20% de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3-3

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 21-11-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 502/98, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ramiro Bazán Ricardi en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan Manuel Sánchez Hernández, en contra de Alfredo Magos Castro, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Ramiro Bazán Ricardi con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año entrante dos mil dos, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, que habrá de realizarse en el local que ocupa este Juzgado, sobre el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se denomina El Puente ubicado en el barrio de la Santa Cruz, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida número 260, de la Sección Quinta, con fecha 29 de diciembre de 1973.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$164,572.30 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), con una rebaja del 20% veinte por ciento de tasación siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas que en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total del valor pericial asignado, ello en atención en lo

dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

III.- Publíquense edictos correspondientes por 3 tres veces por nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

3-2

Huichapan, Hgo., noviembre 22 de 2001.-EL C. ACTUARIO-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por Concepción Ontiveros Aquino, en contra de Amado Lima Oviedo, expediente número 346/99, en cumplimiento al punto segundo del auto de fecha 1o. primero de noviembre del año en curso, se han ordenado publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada dentro del presente Juicio, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, los cuales son los siguientes:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- La Vía Ordinaria Civil resultó ser procedente en términos del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- La parte actora Concepción Ontiveros Aquino si probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Amado Lima Oviedo se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se condena al demandado Amado Lima Oviedo al otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, relativa al contrato de compra-venta celebrada entre las partes de este Juicio respecto de un terreno y casa ubicados en el Boulevard Felipe Angeles sin número, frente al mercado municipal de la población de Atlapexco, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias constan en el cuerpo de esta resolución, la que deberá otorgar dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y ante Notario Público que para tal efecto designé el actor, apercibido que de no hacerlo, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- No se hace especial condena respecto del pago de gastos y costas generados en esta instancia, en virtud de no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas dentro del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió el Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez, que autoriza y dá fé.

2-2

Huejutla, Hgo., 22 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

SANTA VAZQUEZ CORTES y Otros promueven en la Vía Ordinaria Civil, demandando de Hilda Núñez Robles, Alfredo Iván Granados y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, expediente 123/97 y en audiencia de fecha 06 seis de noviembre del año 2001 dos mil uno, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Acuerdo.- Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 552, 554, 557, 558, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora solicitando que se saque a pública subasta en Segunda Almoneda el inmueble materia de la partición.

II.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble materia de la partición, debidamente detallado dentro del presente Juicio, ubicado en la calle de Margarita número 60, Manzana 18, Lote 18, colonia Evolución, del Fraccionamiento Nuevo Tizayuca de esta ciudad.

III.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de enero del año 2002 dos mil dos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$237,880.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la que ya se tomó en consideración la reducción del 20% veinte por ciento de la tasación de conformidad con el Artículo 570 de la Ley Adjetiva Civil y que servirá de base en la Almoneda ordenada.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

En virtud de encontrarse presente la parte actora, queda debidamente notificada del acuerdo que antecede.

Con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y quisieron haberlo, previa su lectura y ratificación, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 254/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María del Refugio Guerrero Magos, promovido por Gaspar Guerrero Magos en calidad de hermano de la de cujus, para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar dentro de 40 cuarenta días lo que en derecho corresponda obrando un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentada María de Lourdes Mejía Guerrero con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de que la sucesión intestamentaria en que se actúa la denunciaron presuntos parientes colaterales de la de cujus, no es procedente acordar de momento de conformidad lo solicitado y si en cambio se ordena la publicación de edictos en los sitios públicos y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, con la finalidad de llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarle dentro de 40 cuarenta días, edictos que además deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., noviembre 23 de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Jiménez Tinoco, en contra de Tornillos Tornimex S.A. de C.V., expediente 590/99, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"En Tizayuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Alejandro Jiménez Tinoco con la personalidad que tiene acreditada en autos..., se Acuerda:

I.- Ante lo solicitado por el promovente y visto el estado procesal de los autos, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas dentro del presente Juicio.

II.- Se admite a la parte actora todas las pruebas ofrecidas y detalladas en su escrito inicial de demanda por estar ofrecidas conforme a derecho.

III.- Por lo que respecta la parte demandada, no se hace pronunciamiento alguno en virtud de no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas dentro del presente Juicio.

V.- Quedan desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas por así ameritarlo su propia y especial naturaleza.

VI.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita el ocurso, en virtud de que no existen pruebas pendientes de ser desahogadas, se concede un término común de dos días para que formulen sus correspondientes alegatos.

VII.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente auto.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., 09 octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal del Banco Nacional de México S.A., en contra de Miguel Angel Ortiz Piña, Virginia Zenea Juárez y Rogelio Joel Ortiz Piña, expediente número 537/2000.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 561, 562, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, ubicado en el Lote número 26 veintiséis, Manzana número 3 tres, calle de Paseo del Albaicín sin número, ubicada en el Boulevard Everardo Márquez, kilómetro 2, de la Privada Residencial del Bosque, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.00 ocho metros y linda con calle Paseo del Albaicín; Al Sur: En 8.00 ocho metros y linda con los Lotes números 18 dieciocho y 17 diecisiete; Al Oriente: En 18.55 dieciocho metros con cincuenta y cinco centímetros y linda con Lote número 27 veintisiete; Al Poniente: En 18.55 dieciocho metros con cincuenta y cinco centímetros y linda con Lote número 25 veinticinco, superficie total 148.40 ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta centímetros, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 130, Tomo I, Libro 1, Sección I, de fecha 23 veintitrés de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 8 ocho de enero de 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$433,720.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo; así como lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 22 veintidós de enero del año dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Abelardo González Jimate y Otros, en contra de Conservas San Martín S. de R.L. y Benjamín Arroyo Valencia, expediente número 760/94, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 26 veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con construcción ubicado en Angela Barrientos número 108, colonia Centro, en Pachuca,

Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 23.50 metros linda con propiedad de la Familia Borbolla; Al Sur: En 20.15 metros linda con calle Angela Barrientos; Al Oriente: En 35.60 metros linda con propiedad de Javier Roberto Rabling; Al Poniente: En 33.00 metros linda con propiedad del Dr. Nicolás Licona Ruiz y Familia Borbolla.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras de la cantidad del 50% cincuenta por ciento del valor pericial señalado en autos y que resulta ser la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre, el de ubicación del inmueble y en los estrados del Juzgado competente en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Doy fé.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Carlos Condé Perea y Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara, en contra del Doctor Eleazar Lozano Ramírez en su carácter de Administrador Unico del Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 343/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentados Lics. Carlos Condé Perea y Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes y visto el estado procesal de los autos, en el que las Autoridades, mencionadas en el proveído de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio del demandado Fraccionamiento Real de Medinas S.A., se ordena emplazar a la persona moral antes mencionada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 15 quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y da fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Luis González y Macías y María Eugenia Sosá Arredondo, expediente 391/97, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

I.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, que se hace consistir en un predio con casa habitación ubicado en el Lote veinte, Manzana cinco, Sección Primera, del Fraccionamiento Valle de San Javier en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 12.50 doce metros cincuenta centímetros linda con el Lote número 19 diecinueve; Al Sur: Mide 12.50 doce metros cincuenta centímetros linda con Valle Santiago; Al Oriente: Mide 22.20 veintidós metros veinte centímetros linda con área verde; Al Poniente: Mide 22.18 veintidós metros dieciocho centímetros linda con el Lote número 21 veintiuno, superficie total de 277.37 doscientos setenta y siete metros cuadrados con treinta y siete centímetros cuadrados.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Tribunal a las diez horas del 13 de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$639,304.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos convocando a postores por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, el lugar de ubicación de la finca hipotecada, así como en el tablero notificador de este Tribunal, por ser el lugar público de costumbre".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo 10 de enero del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 A.M. en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Nely Aguilar Islas y Gerardo Silva Vergas, Exp. Núm. 1055/98.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$68,906.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en Periódico Oficial y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre, fijándose los edictos respectivos en el inmueble motivo del remate.

Datos del inmueble a rematar: Predio rústico de temporal denominado Almozotepec ubicado en camino a la rancharía de Atotonilco, municipio de Ahuazotepec, Puebla, cuyas medidas y colindancias y demás características obran en el expediente respectivo.

Publíquense edictos. Conste.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 22 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Bernal Ortiz, promovido por Concepción y Anastacia de apellidos Bernal Ortiz, expediente número 687/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 31 treinta y uno de octubre del año 2001 dos mil uno,

Por presentadas Concepción y Anastacia de apellidos Bernal Ortiz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Bernal Ortiz. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8º. Constitucional, 44, 45, 46, 47, 55, 111, 764, 770, 771, 779, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se admite la radicación en este H. Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Bernal Ortiz.

II.- Regístrese y fórmese expediente.

III.- Dése la intervención legal al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. IV.- V.-

VI.- Toda vez que la presente denuncia la promueven parientes colaterales del autor de la sucesión, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar del fallecimiento y del origen del de cujus, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días incertándose además dichos avisos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico El Sol de Hidalgo. VII.- VIII.- IX.- X.-

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa legalmente con Secretario Lic. Isabel Luna Mekler que dá fé. Doy fé".

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 14 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAFAEL OLIVER CARDENAS promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su hermano Modesto Oliver Cárdenas, expediente número 943/01, por éste condicto se hace saber a toda persona que pudiera tener igual o mejor derecho a heredar dentro de la presente sucesión, a fin de que se presente a deducir sus derechos hereditarios que crea convenientes dentro del término de cuarenta días.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos, lugar de fallecimiento y origen del finado.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre 8 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Juan Manuel Villa Ceballos, expediente número 506/2000, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada C. Juan Manuel Villa Ceballos de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocurrente, se abre este Juicio el período de ofrecimiento de pruebas por el término común de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

novcientos ochenta y ocho, así como el pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente Juicio, en términos de lo establecido por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pago que deberá realizarse en un término de 5 cinco días, contado a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así, se le hará trancé y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve al demandado del pago de las disposiciones de crédito adicional realizadas y que se realicen con posterioridad al treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho y al pago de las mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, debengadas y que se devenguen con posterioridad, al treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Luis Alonso Rosas, expediente número 287/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre del año 2001 dos mil uno.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Luis Alonso Rosas, expediente número 287/99 y RESULTANDOS: ... CONSIDERANDOS: ... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y la parte demandada no dio contestación a la demanda.

CUARTO.- Se condena al demandado José Luis Alonso Rosas, al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original, al pago de la cantidad de \$54,903.01 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 01/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, al pago de la cantidad de \$8,501.03 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS 03/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el treinta de octubre de mil

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Teresa Ramírez Rodríguez, expediente número 430/99, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada ciudadana Teresa Ramírez Rodríguez de los hechos que de la demanda instaurada en su contra dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocurrente, se abre en este Juicio el período de ofrecimiento de pruebas por el término común de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes.

IV.- Publíquese el presente auto por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Teresa Ramírez Rodríguez, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Carlos Jiménez Vargas, expediente número 774/98.

Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento número dos, del edificio en condominio ubicado en Privada de Las Lechuzas número 102, Lote 129, de la Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 10 diez de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio consistente en el Departamento número dos, del edificio en condominio ubicado en Privada de Las Lechuzas número 102, Lote 129, de la Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, las dos terceras partes de la cantidad de \$83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 2

Pachuca Hgo. noviembre 28 de 2001 -LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Petra Hortencia Cordero Doroteo demandado en la Vía Especial Hipotecaria, expediente 275/99, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 287, 297, 324, 375, 376, 421, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta en el que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte en el término concedido para tal efecto.

II.- Como lo solicita el promovente dictese el auto admisorio de pruebas dentro del presente Juicio

III.- Se elige la forma oral para la recepción y desahogo de las pruebas.

IV.- Quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio las pruebas admitidas a la parte actora las que así lo ameriten.

V.- Dado que la parte demandada no ofreció pruebas y las

ofrecidas por el promovente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, quedan en la Secretaría a disposición de las partes los presentes autos originales para que en el término común de 5 cinco días formulen sus alegatos correspondientes.

VI.- Además de notificarse a la parte demandada de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código invocado, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorená Pérez Tapia que dá fé"

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A. antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de César Gustavo Romero Avendaño y Gloria Hernández Frago, expediente número 272/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre del 2001 dos mil uno.

Presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II, 127, 264, 287, 295, 296, 297, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto.

II.- En consecuencia se tiene presuntivamente por confesos a los demandados de los hechos narrados en su escrito de demanda.

III.- En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

IV.- Como lo solicita ábrase el presente Juicio a ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días para ambas partes para el ofrecimiento de las mismas.

V.- Notifíquese el presente auto además de la forma preventiva en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos los cuales se publicarán por dos días consecutivos en el Periódico Oficial.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora, que dá fé"

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-11-2001

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Marco Antonio Ramírez Mondragón y Lucía Elena Méndez de Ramírez, expediente número 706/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de noviembre del 2001 dos mil uno, día y hora señalados por auto de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat a través de su Apoderado Legal Guillermo Gómez Hernández, en contra de Marco Antonio Ramírez Mondragón y Otra, expediente número 706/99.

Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastré Velázquez que dá fé, no se encuentra presente la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos y asimismo comparece la parte actora a través de su Apoderado Legal Guillermo Gómez Hernández quien se identifica con credencial para votar con número de folio 061008982 expedida por el Instituto Federal Electoral la cual porta fotografía y firma del interesado.

A continuación la Secretaría de este H. Juzgado da cuenta de una promoción presentada con esta misma fecha...

A continuación y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 de Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez del conocimiento concede media hora de espera a fin de comparezcan postores al presente remate.

Acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez, declara que procede al remate y no se admitirán nuevos postores.

A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta: Que toda vez que no compareció postor alguno solicitó se convoquen postores para Segunda Almoneda en términos de Ley.

Acuerdo.- Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 558, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no compareció postor alguno a la presente, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 1, del edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Sur número 302, construido sobre el Lote número 52, de la Manzana 4, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 3.00 tres metros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Norte: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con vestíbulo de acceso; Al Poniente: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con escaleras; Al Poniente: En 3.00 tres metros y linda con su propio patio de servicio; Al Sur: En 6.15 seis metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 7.35 siete metros treinta y cinco centímetros y linda con área común abierta; Abajo: En 48.98 mts.² cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda con propio terreno; Arriba: En 48.98 mts.² cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda con Departamento número 3 tres, cajón de estacionamiento; Al Sur: En 2.50 dos metros cincuenta centímetros linda con área común abierta; Al Norte: En 2.50 dos metros cincuenta centímetros y linda con Avenida de los Cisnes Sur; Al Poniente: En 5.00 cinco metros linda con cajón número 3 y Al Oriente: En 5.00 cinco metros y linda con Lote número 55, indiviso de 0.125 ciento veinticinco, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:30 once treinta horas del día 3 tres de enero del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la

Segunda Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$71,920.00 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); valor pericial estimado en autos incluyendo el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, acreedor del inmueble así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese en el domicilio señalado en autos el presente proveído al acreedor INFONAVIT para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del inmueble a rematar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda devidamente notificada la parte actora por encontrarse presentes.

Con lo que concluye la presente audiencia, previa lectura y ratificación que de la misma se le dé, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo, se cierra y autoriza lo actuado. Doy fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

Los autos de Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Aureliano Rivera Quiroz, en contra de Imelda Gutiérrez Muñoz, expediente número 42/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Aureliano Rivera Quiroz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hecho del conocimiento de esta Autoridad, respecto del contenido del oficio que se menciona en él de cuenta, mismo que se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el que promueve y no obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la Ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio de la demandada es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber a la demandada Imelda Gutiérrez Muñoz que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Por autorizado al profesionista que se menciona para la realización de los trámites de publicación.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Lic. José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Yáñez Cerón, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Metztlán, Hgo., octubre 5 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

C. ISIDORO GARCIA GARCIA Y SANDRA IVON GARCIA ANGULO
DONDE SE ENCUENTREN:

Por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil uno, dictado dentro del expediente número 565/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Felicitas García García, por su propio derecho, en contra de Isidoro García García, Rosa Alejandra y Sandra Ivón García Angulo, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentada Felicitas García García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 254, 257, 258, 263, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, del cual se desprende que los demandados Isidoro García García y Sandra Ivón García Angulo, no han sido emplazados a Juicio, por ignorarse el domicilio en el que viven, pese a las gestiones realizadas en el presente sumario, como se solicita empláceseles por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. Felicitas García García, apercibidos para el caso contrario, se les declarará confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y toda notificación se les realizará por cédula, asimismo señalen domicilio para oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de lo contrario, toda notificación aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado".

3 - 1

Apán, Hgo., a 19 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Raymundo Roa Hidalgo, Salvador Roa Hidalgo, Otilia Roa Hidalgo, Lázaro Roa Hidalgo y/o Leonardo Roa Hidalgo, Felipe Roa Hidalgo y/o Francisco Felipe Roa Hidalgo, promovido por Magdalena Roa Hidalgo, expediente número 513/2001, se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2001 dos mil uno.

I. II. III. IV. V.- En virtud de que la promovente es pariente colateral de los de cujus Raymundo, Salvador, Otilia, Lázaro y/o Leonardo, Felipe y/o Francisco Felipe todos de apellidos Roa Hidalgo, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezca a este Juzgado en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene. VI. VII. VIII. IX.-

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi,

Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Constructora Raza S.A. de C.V., en contra de Marco Antonio Sosa Ordoño, expediente 618/2000, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha veintitrés de noviembre del año 2001 dos mil uno, que dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre del año dos mil uno.

Por presentado Manuel Fernando Ramírez Salgado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 277, 303, 305, 306, 319, 320, 352, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurrente solicitando nuevo día y hora para el desahogo de las pruebas confesional y testimonial, por las manifestaciones a que hace referencia en su escrito que se provee.

II.- Tomando en consideración que al hacer el cómputo del término conferido para el desahogo de pruebas, no daría tiempo para la publicación de edictos (ya que se trata de un auto que señala día y hora), en virtud de que éste concluye el día ocho de enero del año 2002 y tomando en consideración de que las pruebas se ofrecieron en tiempo legal, además, de que se trata de un procedimiento estando ausente el rebelde, la suscrita Juez con las facultades que la Ley de la materia confiere, otorga por única vez, un término prudente de cinco días más, para señalar el día en que se lleve a cabo el desahogo de la confesional y testimonial admitidas a la parte actora.

III.- En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día quince de enero del año 2002, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de Marco Antonio Sosa Ordoño, a quien se le citará en el domicilio procesal señalado, para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibido que en caso de presentarse sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

IV.- Se señalan las 11:00 once horas del día quince de enero del año 2002, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de César Augusto Damián Ramírez y Tania Serrano Cervantes, requiriéndosele a la parte actora, para que presente a sus testigos, en este Juzgado, el día y hora antes señalado, tal y como se comprometió a hacerlo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se declara desierta su probanza.

V.- Se ordena la publicación del presente auto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Ostría Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostría, expediente número 588/98, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 53, 111, 127, 263, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en el de cuenta, en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confesos a los CC. José Luis Ostría Guerrero y Victoria Cruz Hernández, de los hechos que de la misma dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a los CC. José Luis Ostría Guerrero y Victoria Cruz Hernández, efectúense por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita la promovente, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para su ofrecimiento.

V.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales citados en el presente proveído publíquese el mismo por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., 23 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Angel Lazcano Martínez, en contra de Fernando Miranda Montiel, expediente número 465/98, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 24 veinticuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Miguel Angel Lazcano Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II, 127, 275, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- En consecuencia, notifíquese a la parte demandada Fernando Miranda Montiel el auto de fecha 8 ocho de agosto

del año en curso, por medio de edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Miguel Angel Lazcano Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70, 127, 275 y 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se abre el período de ofrecimiento de pruebas para ambas partes por el término legal de 10 diez días. II.-

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Maximiliano Calva Paredes, promovido por Emigdio Calva Cuadrilla, expediente número 202/99, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Carlos Calva Olmos..., se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que se desconoce el domicilio de María Cristina Calva de Nava, notifíquesele la radicación del presente Juicio ante esta Autoridad por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que en caso de no hacerlo, será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo. IV.-

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

En el expediente número 568/92, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Popular Huichapan A.C. y seguido por CC. Lic. Efraín Xaca Cruz y C.P. Eduardo Gómez Muñoz, contra de Juan Ochoa Martínez, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año 2001 dos mil uno:

Por presentado José Eduardo Gómez Muñoz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio, 1009 del Código Civil vigente en el Estado en aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 11 once de enero del año entrante 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto a la parte alicuota que al demandado le corresponde del inmueble embargado en autos el cual tiene en copropiedad con el señor Andrés Ochoa Martínez, predio rústico denominado Guadalupe San Antonio, el cual se encuentra ubicado en el poblado de Zothé, de este municipio y Distrito Judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito

Judicial bajo la Partida número 35, de la Sección Primera, con fecha 8 ocho de mayo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acoje la actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado en los que se indique el valor, el día y el sitio de remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y da fe".

3 - 1

Huichapan, Hgo., noviembre 30 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2001